



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13125/2025-CR RU 2117675

07 NOVIEMBRE 2025 10:30 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29419, LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES, PARA FORTALECER SU DERECHO A LA SALUD, EDUCACIÓN Y CONDICIONES DIGNAS DE TRABAJO

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, 'proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29419, LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES, PARA FORTALECER SU DERECHO A LA SALUD, EDUCACIÓN Y CONDICIONES DIGNAS DE TRABAJO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N.º 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, con el fin de fortalecer el derecho de los recicladores a la salud, la educación y condiciones dignas de trabajo, promoviendo su bienestar integral, formalización e inclusión efectiva en el sistema de gestión ambiental del país.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2º, 5º y 9º de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores

Modifícase los artículos 2º, 5º y 9º de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se considera recicladores a las personas que, de forma dependiente o independiente, se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación y comercialización en pequeña escala de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

2.2. El Estado reconoce la actividad de los recicladores, promueve su formalización y realiza acciones de evaluación, supervisión y seguimiento de la vigilancia de salud ocupacional a través del área de salud ocupacional de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), del Ministerio de Salud; garantizando, además, que los recicladores tengan acceso a los servicios de salud a través de EsSalud.

2.2.1. La GERESA/DIRESA/DIRIS, serán responsables de realizar la vigilancia de salud ocupacional de los recicladores independientes a nivel nacional para lo cual ejecutará los exámenes médicos obligatorios usando las fichas del Protocolo de Exámenes Médicos obligatorios por Actividad del MINSA.

2.2.2. La DIGESA implementará en su página web institucional los resultados de las vigilancias de salud ocupacional con los informes semestrales que envíen la GERESA/DIRESA/DIRI.

2.2.3. El área de Salud Ocupacional de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), del Ministerio de Salud deberá implementar el Registro Nacional de Salud Ocupacional del Reciclador."

"Artículo 5.- Regulación local

5.1 La actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción.

5.2. Es de cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Locales, a través de sus Municipalidades Provinciales y Distritales, promover y ejecutar programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de las viviendas, incorporando indefectiblemente en sus planes de gestión ambiental (PIGARS y Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos) medidas de mejora continua orientadas a la capacitación, provisión de equipos de protección personal y logísticos, reconociendo al reciclador como actor esencial e insustituible dentro del sistema local de gestión integral de residuos sólidos.

5.3 Las municipalidades distritales y provinciales velan por el cumplimiento de normas de seguridad e higiene laboral, conforme a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5.4. Los gobiernos locales mantienen un registro actualizado de las asociaciones de recicladores que obligatoriamente deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM, al área de salud ocupacional de la Dirección de Certificaciones y autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), GERESA/DIRESA/DIRIS del MINSA, para su evaluación, supervisión y seguimiento".

"Artículo 9.- Programas de capacitación para recicladores

9.1. El Ministerio del Ambiente y los gobiernos locales, en coordinación con los Ministerios de Educación y de Salud, los gobiernos regionales, las universidades, instituciones educativas especializadas y gobiernos internacionales comprometidas en temas ambientales, que promueven el desarrollo de programas de evaluación, capacitación, seguimiento y certificación dirigidos a



los recicladores, con la finalidad de garantizar la mejora continua de la cadena de valor del reciclaje y la protección de la salud pública.

9.2. El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) establece un programa educativo con certificación técnica progresiva dirigido a los recicladores a nivel nacional, con el objetivo de promover un manejo ambientalmente eficiente y técnicamente especializado de la gestión integral de los residuos sólidos. Programas similares podrán ser desarrolladas por otras instituciones educativas públicas o privadas. En todos los casos, el contenido de dichos programas será coordinado con los Ministerios del Ambiente, de Educación, de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud.

9.3 Los gobiernos locales garantizan la entrega de equipos de protección personal (EPP) a los recicladores formalizados, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y en coordinación con el Ministerio del Ambiente."

Artículo 3. Incorporación del artículo 4-A° y la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores

Incorporese el artículo 4-A° y la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, en los siguientes términos:

"Artículo 4-A. Articulación interinstitucional para la protección y fortalecimiento laboral de los recicladores

El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el Ministerio de Salud (MINSA), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y los gobiernos locales y regionales, en el ámbito de sus competencias, establecen mecanismos de articulación interinstitucional permanente orientados a la protección integral, formalización y fortalecimiento de los derechos laborales y sociales de los recicladores, considerados como un sector laboral vulnerable.

Para tal efecto, las entidades mencionadas deberán:

a) Diseñar e implementar protocolos conjuntos de intervención y seguimiento en materia de salud ocupacional, seguridad en el trabajo, y fiscalización ambiental.

b) Promover la formalización laboral y el acceso a la seguridad social de los recicladores, en coordinación con el MTPE y EsSalud.

c) Garantizar la atención integral en salud ocupacional a través del MINSA y sus órganos desconcentrados (GERESA, DIRESA y DIRIS).

d) Incorporar en los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) medidas específicas de inclusión, seguridad y bienestar laboral de los recicladores.

e) Establecer espacios de coordinación y monitoreo permanente entre el MINAM, MINSA, MTPE, OEFA y los gobiernos locales, a fin de evaluar los avances en la implementación de las políticas de protección, capacitación y salud ocupacional del sector".



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

"CUARTA.- Autorízase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a emitir directivas marco que orienten la formulación, actualización y ejecución de los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), así como de los Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, en el ámbito de su competencia".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Adecuación de la norma

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adecuará el Reglamento de la Ley N° 29419 y las demás disposiciones complementarias necesarias, a fin de garantizar su efectiva implementación y articulación interinstitucional.

Lima, noviembre de 2025

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Isabel Cortez A.

Edgar Tello Monte

Alfonso Orozco

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

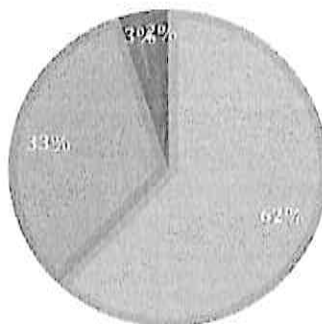
La Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores¹, promulgada el 7 de octubre de 2009, marcó un hito en el reconocimiento de los recicladores como actores sociales y ambientales dentro del sistema nacional de gestión de residuos sólidos. Su objetivo fue promover su formalización, organización y participación en programas municipales de reciclaje, en concordancia con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, hoy derogada por el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos².

Sin embargo, a pesar de su relevancia, la aplicación de la norma ha resultado limitada frente a los desafíos actuales del sector. En los últimos años, los recicladores (en su mayoría personas en situación de vulnerabilidad) continúan laborando en condiciones informales, con bajo acceso a la salud, educación, seguridad social y protección ocupacional.

En la tesis Análisis de las condiciones de trabajo, empleo y salud en recicladores de la ciudad de Lima en relación con la normativa legal vigente Perú 2020³ se advierte que en la ciudad de Lima el 62.30% (114 recicladores) refirieron **no disponer de equipos de protección personal**, en tanto que el 32.79% (60 trabajadores) si disponen de ellos, y el 4.92% (9 recicladores) no saben y/o no responden sobre la disposición de estos equipos.

EN SU TRABAJO PRINCIPAL ¿DISPONE DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (CASCO, GUANTES, BOTAS...) OBLIGATORIOS PARA SUS TAREAS?

■ NO ■ SI ■ NO SABE ■ NO RESPONDE



¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H995401>

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1170361>

³ <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.esan.edu.pe/server/api/core/bitstreams/c6b7c54a-4d2a-4e44-a24c-d3cc5d1d2e73/content>

Es por ello que el Movimiento Nacional de Recicladores del Perú ha solicitado la actualización de la Ley N° 29419, sustentando su pedido en las precarias condiciones en las que muchos recicladores desarrollan su labor, sin equipos de protección adecuados, sin cobertura de EsSalud y expuestos a elevados riesgos biológicos, químicos y físicos. Asimismo, la falta de una articulación efectiva entre el MINAM, el MINSA, el MTPE y los gobiernos locales ha limitado la implementación de políticas sostenibles orientadas a su protección, formalización y bienestar integral.

En ese contexto, la necesidad de actualizar la Ley N° 29419 se basa en la adecuación de las condiciones laborales, sanitarias y sociales actuales, reconociendo el valor ambiental, económico y humano de esta actividad esencial.

En cuanto a proyectos de ley presentados en similar materia, no se cuenta con antecedentes.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo al reporte de MINAM⁴, de octubre del 2025, entre setiembre del 2024 y setiembre del 2025, más de S/3,8 millones generan recicladores formales por venta de residuos valorizables en 11 ciudades del país. Este dato cobra mayor relevancia si se considera que, de acuerdo a data del MINEM⁵ a diario se generan aproximadamente 23 mil toneladas de residuos, de las cuales el 78 % podría reciclarse. Sin embargo, apenas un 1,8 % logra ser reincorporado a la cadena de reciclaje.

Estas cifras evidencian la importancia económica, social y ambiental del trabajo que realizan los recicladores, quienes constituyen un pilar fundamental en la gestión integral de residuos sólidos y en la reducción del impacto ambiental. No obstante, la realidad laboral del sector continúa siendo precaria. En el país existen más de 108 mil recicladores, de los cuales menos del 3 % se encuentra formalizado (MINAM, 2023)⁶. La mayoría desarrolla sus actividades sin equipos de protección personal, sin acceso a seguro de salud ni capacitación técnica, lo que los expone a riesgos biológicos, químicos y físicos de alta peligrosidad.

Pese al reconocimiento legal existente con la Ley N° 29419, los recicladores enfrentan graves limitaciones estructurales, tales como:

- Inexistencia de cobertura integral de salud, ya que gran parte de ellos carece de acceso a EsSalud o a servicios médicos ocupacionales regulares.

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/1270405-mas-de-s-3-8-millones-generan-recicladores-formales-por-venta-de-residuos-valorizables-en-11-ciudades-del-pais>

⁵ <https://inforegion.pe/reciclaje-en-peru-los-desafios-del-2025-y-las-claves-para-un-sistema-sostenible/>

⁶ <https://pqs.pe/emprendimiento/peru-tiene-180-mil-recicladores-pero-solo-el-3-estan-formalizados/#:~:text=Solo%20el%203%25%20de%20recicladores,recicladores%20se%20encuentran%20los%20siguientes:>

- Baja formalización laboral, lo que impide el acceso a derechos laborales, seguridad social y capacitación técnica.
- Falta de capacitación y certificación técnica, que limita su inserción en cadenas de valor ambientalmente sostenibles.
- Débil articulación interinstitucional, que genera dispersión normativa y falta de seguimiento sobre su salud ocupacional y condiciones de trabajo.
- Escaso reconocimiento de los gobiernos locales, que en muchos casos no han incorporado de manera efectiva a los recicladores en los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS).

Como consecuencia, los recicladores, quienes contribuyen activamente al cuidado ambiental y a la economía circular, permanecen en un estado de vulnerabilidad socioeconómica incompatible con el mandato constitucional de promover el trabajo digno y la salud pública.

En ese sentido la actualización de la Ley N° 29419 responde al mandato constitucional de promover políticas inclusivas y sostenibles, orientadas a mejorar las condiciones de salud, educación y trabajo de los recicladores, considerados un sector laboral vulnerable pero esencial en el manejo ambiental de residuos sólidos. Esta reforma fortalece, además, la gestión integral de los residuos a nivel nacional, contribuyendo a la protección del entorno y al bienestar colectivo.

Esta iniciativa se sustenta en la Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 1°, mediante el cual se establece que *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. En este sentido, el Estado, a través del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y locales, tiene el deber de garantizar condiciones de vida dignas, lo cual incluye la salud, seguridad y bienestar de los trabajadores que realizan actividades vinculadas a la gestión de residuos sólidos. Los recicladores, al desarrollar una labor de interés ambiental y social, deben ser protegidos frente a las condiciones insalubres y riesgosas en las que actualmente desempeñan su trabajo, en consonancia con el deber estatal de salvaguardar la dignidad humana y promover una gestión ambiental responsable.

Asimismo, el artículo 44° de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población, promover el bienestar general y asegurar la defensa del interés público. Por su parte, el artículo 107° de la Constitución Política faculta al Congreso de la República a legislar en todas las materias de interés público.

Asimismo, la iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 8, que promueve el trabajo decente y el crecimiento económico inclusivo, y el ODS N° 12, referido a producción y consumo responsables, los cuales reconocen la importancia de fortalecer las cadenas de reciclaje y reducir la informalidad laboral.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa pretende El presente Proyecto de Ley propone modificar los artículos 2°, 5° y 9° de la Ley N° 29419 e incorporar un artículo 4-A y una disposición complementaria, a fin de:

- Garantizar el acceso a la salud ocupacional y a EsSalud, mediante la creación del Registro Nacional de Salud Ocupacional del Reciclador, a cargo del MINSA-DIGESA, con apoyo de las DIRESA/GERESA/DIRIS.
- Reforzar la obligación de los gobiernos locales de incorporar a los recicladores en los PIGARS y en los Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.
- Fortalecer la institucionalización de programas de capacitación técnica progresiva, en coordinación con el SENATI, universidades e instituciones educativas.
- Fortalecer la articulación interinstitucional entre el MINAM, MINSA, MTPE, OEFA y gobiernos locales, mediante la creación de protocolos conjuntos de salud, seguridad y formalización laboral.
- Autorizar al OEFA a emitir directivas marco nacionales para estandarizar la formulación y supervisión de los PIGARS y los planes municipales vinculados al manejo de residuos sólidos.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre salud, seguridad y trabajo decente.



II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, actualizará la Ley N° 29419 generando efectos positivos inmediatos en la formalización, seguridad y protección social de los recicladores, consolidando una política pública de inclusión socioambiental.

De esta manera, las modificaciones a dicha Ley son las siguientes:

LEY N° 29419, LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES	
REGULACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2.- Ámbito de aplicación 2.1 Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se considera recicladores a las personas que, de forma dependiente o independiente, se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación y comercialización en pequeña escala de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 27314, Ley General de Residuos Sólidos. 2.2 El Estado reconoce la actividad de los recicladores, promueve su formalización e integración a los sistemas de gestión de residuos sólidos de todas las ciudades del país a través de la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa), del Ministerio de Salud y de las municipalidades provinciales.	Artículo 2.- Ámbito de aplicación 2.1 Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se considera recicladores a las personas que, de forma dependiente o independiente, se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación y comercialización en pequeña escala de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. 2.2. El Estado reconoce la actividad de los recicladores, promueve su formalización y realiza acciones de evaluación, supervisión y seguimiento de la vigilancia de salud ocupacional a través del área de salud ocupacional de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), del Ministerio de Salud; garantizando, además, que los recicladores tengan acceso a los servicios de salud a través de EsSalud. 2.2.1. La GERESA/DIRESA/DIRIS, serán responsables de realizar la vigilancia de salud ocupacional de los recicladores independientes a nivel nacional para lo cual ejecutara los exámenes médicos obligatorios usando las fichas del Protocolo de Exámenes Médicos obligatorios por Actividad del MINSA. 2.2.2. La DIGESA implementará en su página web institucional los resultados de las vigilancias de salud ocupacional con los informes semestrales que envíen las GERESA/DIRESA/DIRI.

402



autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor.

5.4 Los recicladores formalizados a través del registro en los gobiernos locales tienen derecho a ejercer su actividad dentro del marco establecido por la presente Ley y su reglamento, la legislación de residuos sólidos y las normas municipales.

Artículo 9.- Programas de capacitación para recicladores

9.1 El Ministerio del Ambiente y los gobiernos locales, en coordinación con los Ministerios de Educación y de Salud, los gobiernos regionales, las universidades, las instituciones educativas especializadas y las organizaciones no gubernamentales, promueven el desarrollo de programas de capacitación a los recicladores.

9.2 El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (Senati) establece un programa educativo y de capacitación dirigido a los recicladores en todo el país, con el objetivo de hacer ecológicamente eficiente y técnico el manejo de los residuos sólidos. Programas similares podrían ser desarrollados por otras instituciones educativas. En todos los casos, el contenido de estos programas es coordinado con los Ministerios del Ambiente y de Salud.

Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM, al área de salud ocupacional de la Dirección de Certificaciones y autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), GERESA/DIRESA/DIRIS del MINSA, para su evaluación, supervisión y seguimiento.

Artículo 9.- Programas de capacitación para recicladores

9.1. El Ministerio del Ambiente y los gobiernos locales, en coordinación con los Ministerios de Educación y de Salud, los gobiernos regionales, las universidades, instituciones educativas especializadas y gobiernos internacionales comprometidas en temas ambientales, que promueven el desarrollo de programas de evaluación, capacitación, seguimiento y certificación dirigidos a los recicladores, con la finalidad de garantizar la mejora continua de la cadena de valor del reciclaje y la protección de la salud pública.

9.2. El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) establece un programa educativo con certificación técnica progresiva dirigido a los recicladores a nivel nacional, con el objetivo de promover un manejo ambientalmente eficiente y técnicamente especializado de la gestión integral de los residuos sólidos. Programas similares podrán ser desarrolladas por otras instituciones educativas públicas o privadas. En todos los casos, el contenido de dichos programas será coordinado con los Ministerios del Ambiente, de Educación, de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud.

9.3 Los gobiernos locales garantizan la entrega de equipos de protección personal (EPP) a los recicladores formalizados, de acuerdo con la



	<i>disponibilidad presupuestal y en coordinación con el Ministerio del Ambiente.</i>
LEY N° 29419, LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES	
REGULACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE INCORPORACIÓN
	Artículo 4-A. Articulación interinstitucional para la protección y fortalecimiento laboral de los recicladores <i>El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el Ministerio de Salud (MINSA), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y los gobiernos locales y regionales, en el ámbito de sus competencias, establecen mecanismos de articulación interinstitucional permanente orientados a la protección integral, formalización y fortalecimiento de los derechos laborales y sociales de los recicladores, considerados como un sector laboral vulnerable. Para tal efecto, las entidades mencionadas deberán:</i> <i>a) Diseñar e implementar protocolos conjuntos de intervención y seguimiento en materia de salud ocupacional, seguridad en el trabajo, y fiscalización ambiental.</i> <i>b) Promover la formalización laboral y el acceso a la seguridad social de los recicladores, en coordinación con el MTPE y EsSalud.</i> <i>c) Garantizar la atención integral en salud ocupacional a través del MINSA y sus órganos desconcentrados (GERESA, DIRESA y DIRIS).</i> <i>d) Incorporar en los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) medidas específicas de inclusión, seguridad y bienestar laboral de los recicladores.</i> <i>e) Establecer espacios de coordinación y monitoreo permanente entre el MINAM, MINSA, MTPE, OEFA y los gobiernos locales, a fin de evaluar los avances en la implementación de las políticas de protección, capacitación y salud ocupacional del sector.</i>
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

	CUARTA.- Autorízase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a emitir directivas marco que orienten la formulación, actualización y ejecución de los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), así como de los Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, en el ámbito de su competencia.
--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios para los beneficiarios serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Se fortalecerá la gestión integral de residuos sólidos y la economía circular. • Se promoverá la inclusión social y laboral de un sector históricamente vulnerable. • Se reducirá la carga sanitaria por enfermedades ocupacionales no atendidas. • Se articularán las funciones de los sectores Ambiente, Salud y Trabajo.	Aprobación de la Ley
RECICLADORES FORMALES	• Accederán a programas de salud ocupacional y cobertura de EsSalud. • Contarán con formación técnica certificada que mejore sus ingresos y condiciones de trabajo. • Recibirán equipos de protección personal y capacitación en seguridad.	Ninguno



SOCIEDAD	• Serán reconocidos oficialmente como actores esenciales en la gestión ambiental. • Se fortalecerá la limpieza pública y la recolección selectiva de residuos. • Se reducirá la contaminación urbana y los riesgos sanitarios. • Se promoverá una cultura ciudadana de reciclaje responsable y sostenible.	Ninguno
-----------------	--	----------------

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO